

RADICACIÓN No. 2009-00010-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 50 y 06 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a los folios 44 al 45 del cuaderno principal, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte, que se tomó como fecha para iniciar el periodo de liquidación del crédito, una distinta a la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, puesto que inicio el 01 de junio de 2008 y no el 01 de marzo de 2010, como corresponde visible en folios 38 al 40 del C1.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de *economía y celeridad procesal*, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto.

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$3.672.022	1-mar-10	30-mar-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$66.831
\$3.672.022	1-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$63.893
\$3.672.022	1-may-10	30-may-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$63.893
\$3.672.022	1-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$63.893
\$3.672.022	1-jul-10	30-jul-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$62.424
\$3.672.022	1-ago-10	30-ago-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$62.424
\$3.672.022	1-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$62.424
\$3.672.022	1-oct-10	30-oct-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$59.487
\$3.672.022	1-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$59.487
\$3.672.022	1-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$59.487
\$3.672.022	1-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$64.995
\$3.672.022	1-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$64.995
\$3.672.022	1-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$64.995
\$3.672.022	1-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$72.706
\$3.672.022	1-may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$72.706
\$3.672.022	1-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$72.706
\$3.672.022	1-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$76.011
\$3.672.022	1-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$76.011
\$3.672.022	1-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$76.011
\$3.672.022	1-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$78.948
\$3.672.022	1-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$78.948
\$3.672.022	1-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$78.948
\$3.672.022	1-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$80.784
\$3.672.022	1-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$80.784
\$3.672.022	1-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$80.784
\$3.672.022	1-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$82.988
\$3.672.022	1-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$82.988
\$3.672.022	1-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$82.988
\$3.672.022	1-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$84.089
\$3.672.022	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$84.089
\$3.672.022	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$84.089
\$3.672.022	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$84.457
\$3.672.022	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$84.457
\$3.672.022	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$84.457
\$3.672.022	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$83.722
\$3.672.022	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$83.722
\$3.672.022	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$83.722

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

DMG



\$3.672.022	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$84.089
\$3.672.022	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$84.089
\$3.672.022	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$84.089
\$3.672.022	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$82.253
\$3.672.022	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$82.253
\$3.672.022	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$82.253
\$3.672.022	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$80.784
\$3.672.022	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$80.784
\$3.672.022	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$80.784
\$3.672.022	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$80.050
\$3.672.022	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$80.050
\$3.672.022	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$80.050
\$3.672.022	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$79.683
\$3.672.022	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$79.683
\$3.672.022	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$79.683
\$3.672.022	1-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$78.581
\$3.672.022	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$78.581
\$3.672.022	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$78.581
\$3.672.022	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$78.214
\$3.672.022	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$78.214
\$3.672.022	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$78.214
\$3.672.022	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$78.214
\$3.672.022	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$78.214
\$3.672.022	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$78.214
\$3.672.022	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$78.948
\$3.672.022	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$78.948
\$3.672.022	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$78.948
\$3.672.022	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$78.581
\$3.672.022	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$78.581
\$3.672.022	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$78.581
\$3.672.022	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$78.581
\$3.672.022	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$78.581
\$3.672.022	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$78.581
\$3.672.022	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$80.050
\$3.672.022	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$80.050
\$3.672.022	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$80.050
\$3.672.022	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$82.988
\$3.672.022	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$82.988
\$3.672.022	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$82.988
\$3.672.022	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$85.925
\$3.672.022	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$85.925
\$3.672.022	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$85.925
\$3.672.022	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$88.129
\$3.672.022	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$88.129
\$3.672.022	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$88.129
\$3.672.022	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$89.597
\$3.672.022	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$89.597
\$3.672.022	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$89.597
\$3.672.022	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$89.597
\$3.672.022	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$89.597
\$3.672.022	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$89.597
\$3.672.022	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$88.129
\$3.672.022	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$88.129
\$3.672.022	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$86.293
\$3.672.022	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$85.191
\$3.672.022	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$84.457
\$3.672.022	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$84.089
\$3.672.022	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$83.722
\$3.672.022	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$84.824
\$3.672.022	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$83.722
\$3.672.022	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$82.988
\$3.672.022	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$82.620
\$3.672.022	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$82.253
\$3.672.022	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$81.152
\$3.672.022	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$80.784
\$3.672.022	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$80.417
\$3.672.022	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$79.683

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

DMG



\$3.672.022	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$79.316
\$3.672.022	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$78.948
\$3.672.022	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$78.214
\$3.672.022	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$80.050
\$3.672.022	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$78.948
\$3.672.022	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$78.581
\$3.672.022	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$78.948
\$3.672.022	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$78.581
\$3.672.022	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$78.581
\$3.672.022	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$78.581
\$3.672.022	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$78.581
\$3.672.022	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$77.847
\$3.672.022	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$77.480
\$3.672.022	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$77.112
\$3.672.022	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$76.745
\$3.672.022	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$77.847
\$3.672.022	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$77.480
\$3.672.022	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$76.378
\$3.672.022	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$74.542
\$3.672.022	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$74.175
\$3.672.022	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$74.175
\$3.672.022	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$74.909
\$3.672.022	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$75.276
\$3.672.022	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$74.175
\$3.672.022	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$73.440
\$3.672.022	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$71.972
\$3.672.022	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$71.237
\$3.672.022	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$72.339
\$3.672.022	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$71.604
\$3.672.022	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$71.237
\$3.672.022	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$70.870
\$3.672.022	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$70.870
\$3.672.022	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$70.870
\$3.672.022	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$71.237
\$3.672.022	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$70.870
\$3.672.022	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$70.503
\$3.672.022	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$71.237
\$3.672.022	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$71.972
\$3.672.022	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$72.706
\$3.672.022	1-feb-22	28-feb-22	30	17,66%	27,45%	24,50%	2,04%	\$74.909
\$3.672.022	1-mar-22	22-mar-22	22	17,66%	27,71%	24,71%	2,06%	\$55.472
TOTAL								\$11.330.403
CAPITAL								\$3.672.022
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A (FI. 38)								\$1.798.354
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 01 DE MARZO DE 2010 HASTA EL 22 DE MARZO DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$11.330.403
TOTAL, OBLIGACION A 22 DE MARZO DE 2022								\$16.800.779

De otra parte, se tiene por reasumido el poder otorgado a la abogada Dra. ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ por la entidad demandante; y de igual manera se aceptará la renuncia al poder otorgado.

Por último, se ordenará la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

DMG



TERCERO: TENER como valor del crédito a 22 de marzo de 2022, la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$16.800.779.00).

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la abogada por la entidad demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

QUINTO: ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0a630a9585052793eb54700e28f89427fbbd17de1d58645baa517f8892ba60**

Documento generado en 22/03/2022 05:42:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 2010-00265-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 30 y 12 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el memorial que antecede, se ORDENA el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito (Art. 317 literal g).

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616fb0dc66afab4c84a3dc1ef277ba300e28c36400657e808489991d62faff20**

Documento generado en 22/03/2022 05:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2014-00177-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 455 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito anterior, el apoderado judicial de la interesada AMPARO JAIMES ORTEGA, solicita que se requiera a la partidora a fin de rehacer el trabajo partitivo e incluir en él los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso de sucesión.

Revisada la actuación, el despacho advierte que, el Banco Popular S.A. y la señora GLORIA ENID HERREÑO ORTIZ en calidad de arrendataria del apartamento ubicado en la carrera 15 N° 30-12 apto 302 de Bucaramanga, aún no han dado respuesta a los oficios N° 1292- 1294 de fecha 29 de octubre de 2021 y a los oficios No. 331 - 332 de 25 de febrero de 2022, mismas que son necesarias para continuar con el trámite del proceso y, como se dijo en auto de 29 de octubre de 2021, dar aplicación al artículo 502 del C.G. del P., razón por la cual se NIEGA lo solicitado.

Por Secretaría y a través de la empresa de correos 472, remítanse los oficios No. 1294 de 29 de octubre de 2021 y 331 de 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcb3174e61c5bf0bbaaa9f615821298bc0fdc4a731dc84fdd0254c8b0508c72**

Documento generado en 22/03/2022 05:42:55 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2015-00188-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 175 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se pone en conocimiento de los interesados en este juicio sucesorio, lo informado por la Fiscalía Primera de Procedimiento Abreviado –Seccional Bucaramanga-, como respuesta al oficio No. 1590 de 09 de diciembre de 2021, esto es:

En aras de dar respuesta clara, concisa a su petición, se le informa que la noticia de la referencia se encuentra en etapa de INDAGACIÓN, y frente al cual se realizará solicitud de Audiencia de Preclusión por prescripción de la Acción penal.

Ahora, teniendo en cuenta lo informado, se ordena oficiar a la citada entidad para que, una vez realizada la audiencia de preclusión por prescripción de la acción penal dentro de la notifica criminal No. 680016000160201403743 por el delito de abuso de condiciones de inferioridad, remita, con destino a este despacho judicial y para este proceso, copia del documento contentivo de dicha audiencia y de las decisiones tomadas al interior de la misma.

Por secretaría remítase la presente providencia y el oficio dirigido a la Fiscalía Primera de Procedimiento Abreviado -SECCIONAL BUCARAMANGA a los correos electrónicos: nieves.porras@fiscalia.gov.co, martha.ardila@fiscalia.gov.co, eddy.pinto@fiscalia.gov.co y dirsec.santander@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

Código de verificación: **aa282eb64680c6b0b189e0793c2c3670f83fc043dce8e004307985cf5bb9fa98**

Documento generado en 22/03/2022 05:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2017-00103-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 62 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito visible a folio 62 del C1, el Despacho advierte que no accede a ello, toda vez que, la presente solicitud corresponde a una Realización de Garantía real, dentro de la cual no hay orden de medida cautelar sobre el vehículo con placas IVK594 de propiedad del demandado YASSER JULIO MOYA C.C. No. 91.524.480, sino una orden de aprehensión decretada en auto del 04 de abril de 2017.

Ahora bien, se pone de presente al apoderado que en esta solicitud se ordenó el archivo y se levanto la aprehensión por auto del 23 de octubre de 2019, asimismo que, el representante legal del parqueadero LA NUEVA NOVENA desde el 20 de enero de 2021 informo que el vehículo permanecía en sus instalaciones.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defd1c07cb5142619ff5d562ff041ca3fb7ecdc3e41064a5c9a3cd1bd802cb4c**

Documento generado en 22/03/2022 05:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

DMG

RADICACIÓN No. 2017-00181-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 97 y 38 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a folios 87 al 89 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, una vez revisado el expediente y el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen títulos a favor del presente proceso visible en folio 97 del C1-, los cuales no fueron imputados por la parte ejecutante al momento de liquidar el crédito.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificara y actualizara la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputara los abonos en las fechas en que fueron consignados.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$2.500.000	26-may-16	30-may-16	5	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$9.417		\$9.417
\$2.500.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$56.500		\$65.917
\$2.500.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$58.500		\$124.417
\$2.500.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$58.500		\$182.917
\$2.500.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$58.500		\$241.417
\$2.500.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$60.000		\$301.417
\$2.500.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$60.000		\$361.417
\$2.500.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$60.000		\$421.417
\$2.500.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$61.000		\$482.417
\$2.500.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$61.000		\$543.417

\$2.500.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$61.000		\$604.417
\$2.500.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$61.000		\$665.417
\$2.500.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$61.000		\$726.417
\$2.500.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$61.000		\$787.417
\$2.500.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$60.000		\$847.417
\$2.500.000	1-ago-17	1-ago-17	1	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$2.000	\$89.000	\$760.417
\$2.500.000	2-ago-17	30-ago-17	29	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$58.000		\$818.417
\$2.500.000	1-sep-17	1-sep-17	1	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.958	\$89.000	\$731.375
\$2.500.000	2-sep-17	30-sep-17	29	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$56.792		\$788.167
\$2.500.000	1-oct-17	4-oct-17	4	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$7.733	\$89.000	\$706.900
\$2.500.000	5-oct-17	30-oct-17	26	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$50.267		\$757.167
\$2.500.000	1-nov-17	8-nov-17	8	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$15.333	\$89.000	\$683.500
\$2.500.000	9-nov-17	28-nov-17	20	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$38.333	\$89.000	\$632.833
\$2.500.000	29-nov-17	30-nov-17	2	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$3.833		\$636.666
\$2.500.000	1-dic-17	27-dic-17	27	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$51.525	\$89.000	\$599.191
\$2.500.000	28-dic-17	30-dic-17	3	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$5.725		\$604.916
\$2.500.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$57.000		\$661.916
\$2.500.000	1-feb-18	1-feb-18	1	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.925	\$741.857	-\$78.016
\$2.421.984	2-feb-18	28-feb-18	29	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$54.083		\$54.083
\$2.421.984	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$55.221		\$109.304
\$2.421.984	1-abr-18	6-abr-18	6	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$10.947	\$150.000	-\$29.749
\$2.392.235	7-abr-18	30-abr-18	24	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$43.252		\$43.252
\$2.392.235	1-may-18	2-may-18	2	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$3.588	\$150.000	-\$103.160
\$2.289.075	3-may-18	30-may-18	28	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$48.071		\$48.071
\$2.289.075	1-jun-18	6-jun-18	6	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$10.255	\$150.000	-\$91.674
\$2.197.401	7-jun-18	30-jun-18	24	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$39.377		\$39.377
\$2.197.401	1-jul-18	3-jul-18	3	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$4.856	\$150.000	-\$105.767
\$2.091.634	4-jul-18	30-jul-18	27	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$41.603		\$41.603
\$2.091.634	1-ago-18	1-ago-18	1	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.534	\$150.000	-\$106.863
\$1.984.771	2-ago-18	30-ago-18	29	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$42.209		\$42.209
\$1.984.771	1-sep-18	3-sep-18	3	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$4.347	\$150.000	-\$103.444
\$1.881.327	4-sep-18	30-sep-18	27	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$37.081		\$37.081
\$1.881.327	1-oct-18	3-oct-18	3	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$4.082	\$15.000	\$26.163
\$1.881.327	4-oct-18	30-oct-18	27	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$36.742		\$62.905
\$1.881.327	1-nov-18	1-nov-18	1	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.355	\$150.000	-\$85.740
\$1.795.587	2-nov-18	30-nov-18	29	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$37.492		\$37.492
\$1.795.587	1-dic-18	7-dic-18	7	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$9.008	\$150.000	-\$103.500
\$1.692.087	8-dic-18	30-dic-18	23	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$27.891		\$27.891
\$1.692.087	1-ene-19	9-ene-19	9	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$10.812	\$122.018	-\$83.315
\$1.608.772	10-ene-19	30-ene-19	21	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$23.987		\$23.987
\$1.608.772	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$35.071		\$59.058
\$1.608.772	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$34.589		\$93.647
\$1.608.772	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$34.428		\$128.075
\$1.608.772	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$34.589		\$162.664
\$1.608.772	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$34.428		\$197.092
\$1.608.772	1-jul-19	4-jul-19	4	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$4.590	\$1.366.493	-\$1.164.811
\$443.961	5-jul-19	30-jul-19	26	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$8.234		\$8.234
\$443.961	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$9.501		\$17.735
\$443.961	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$9.501		\$27.236
\$443.961	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$9.412		\$36.648
\$443.961	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$9.368		\$46.016
\$443.961	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$9.323		\$55.339
\$443.961	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$9.279		\$64.618
\$443.961	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$9.412		\$74.030
\$443.961	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$9.368		\$83.398
\$443.961	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$9.234		\$92.632
\$443.961	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$9.012		\$101.644
\$443.961	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$8.968		\$110.612
\$443.961	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$8.968		\$119.580
\$443.961	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$9.057		\$128.637
\$443.961	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$9.101		\$137.738
\$443.961	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$8.968		\$146.706
\$443.961	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$8.879		\$155.585
\$443.961	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$8.702		\$164.287
\$443.961	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$8.613		\$172.900
\$443.961	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$8.746		\$181.646
\$443.961	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$8.657		\$190.303

\$443.961	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$8.613		\$198.916
\$443.961	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$8.568		\$207.484
\$443.961	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$8.568		\$216.052
\$443.961	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$8.568		\$224.620
\$443.961	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$8.613		\$233.233
\$443.961	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$8.568		\$241.801
\$443.961	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$8.524		\$250.325
\$443.961	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$8.613		\$258.938
\$443.961	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$8.702		\$267.640
\$443.961	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$8.790		\$276.430
\$443.961	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$9.057		\$285.487
\$443.961	1-mar-22	22-mar-22	22	18,30%	27,71%	24,71%	2,06%	\$6.707		\$292.194
TOTAL									\$3.979.368	\$292.194

CAPITAL									\$443.961
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 26 DE MAYO DE 2016 HASTA EL 22 DE MARZO DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$292.194
TOTAL, OBLIGACION HASTA EL 22 DE MARZO DE 2022									\$736.155

Asimismo, se ordenará la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, conforme fue solicitada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 22 de marzo de 2022, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$736.155.00).

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Adviértase que los depósitos judiciales por la suma de (\$3.979.368,00) que se encuentran constituidos en la cuenta y visible en folio 97, ya fueron imputados como abonos a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9ac99f5d008121580683ec236754ef39f471eba668fba92f9cc81b63de540a**

Documento generado en 22/03/2022 05:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00381-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 214, 07, 08 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito anterior, se aclara que el requerimiento realizado en auto de 04 de marzo de 2022 va encaminado a establecer si, la posesión cuyo embargo y secuestro pretende, la ejerce u ostenta la persona jurídica demandada –J.B.L. INGENIERIA S.A.S.- a través de su representante legal, o éste último como persona natural.

Lo anterior, advirtiéndole que, tal y como lo prevé el precepto 599 del código general del proceso, “(...)el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa8d44cf304ce872985d79e9df0e9d583dbcfbee9d7fa4562ad40e203aa8fb6**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00491-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 80 y 20 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible en folios 72 al 75 del cuaderno principal, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, una vez revisado el expediente y el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen títulos a favor del presente proceso en folio 71 del C1, los cuales no fueron imputados por la parte ejecutante al momento de liquidar el crédito. Asimismo, se echa de menos los intereses de plazo ordenados en el auto de apremio.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificara y actualizará la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputara los abonos en las fechas en que fueron consignados.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES DE PLAZO							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 1.100.000	19-jul-17	30-jul-17	12	21,98%	20,03%	1,67%	\$7.348
\$ 1.100.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	20,03%	1,67%	\$18.370
\$ 1.100.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	19,62%	1,63%	\$17.930
\$ 1.100.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	19,34%	1,61%	\$17.710
\$ 1.100.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	19,18%	1,60%	\$17.600
\$ 1.100.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	19,02%	1,59%	\$17.490
\$ 1.100.000	1-ene-18	19-ene-18	19	20,69%	18,95%	1,58%	\$11.007
TOTAL							\$ 107.455

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
INTERESES DE PLAZO										\$107.455
\$1.100.000	20-ene-18	30-ene-18	11	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$9.196		\$116.651
\$1.100.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$25.410		\$142.061
\$1.100.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$25.080		\$167.141
\$1.100.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$24.860		\$192.001
\$1.100.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$24.750		\$216.751
\$1.100.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$24.640		\$241.391
\$1.100.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$24.310		\$265.701
\$1.100.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$24.200		\$289.901
\$1.100.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$24.090		\$313.991
\$1.100.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$23.870		\$337.861
\$1.100.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$23.760		\$361.621
\$1.100.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$23.650		\$385.271
\$1.100.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$23.430		\$408.701
\$1.100.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$23.980		\$432.681
\$1.100.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$23.650		\$456.331
\$1.100.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.540		\$479.871
\$1.100.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$23.650		\$503.521
\$1.100.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$23.540		\$527.061
\$1.100.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$23.540		\$550.601
\$1.100.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.540		\$574.141
\$1.100.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.540		\$597.681
\$1.100.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$23.320		\$621.001
\$1.100.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$23.210		\$644.211
\$1.100.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$23.100		\$667.311
\$1.100.000	1-ene-20	16-ene-20	16	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$12.261	\$257.734	\$421.838
\$1.100.000	17-ene-20	30-ene-20	14	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$10.729		\$432.567
\$1.100.000	1-feb-20	11-feb-20	11	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$8.551	\$61.679	\$379.439
\$1.100.000	12-feb-20	29-feb-20	19	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$14.769		\$394.208
\$1.100.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$23.210		\$417.418
\$1.100.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$22.880		\$440.298
\$1.100.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$22.330		\$462.628
\$1.100.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$22.220		\$484.848
\$1.100.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$22.220		\$507.068
\$1.100.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$22.440		\$529.508
\$1.100.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$22.550		\$552.058
\$1.100.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$22.220		\$574.278
\$1.100.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$22.000		\$596.278
\$1.100.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$21.560		\$617.838
\$1.100.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$21.340		\$639.178
\$1.100.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$21.670		\$660.848
\$1.100.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$21.450		\$682.298
\$1.100.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$21.340		\$703.638
\$1.100.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$21.230		\$724.868
\$1.100.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$21.230		\$746.098
\$1.100.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$21.230		\$767.328
\$1.100.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$21.340		\$788.668
\$1.100.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$21.230		\$809.898
\$1.100.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$21.120		\$831.018
\$1.100.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$21.340		\$852.358
\$1.100.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$21.560		\$873.918
\$1.100.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$21.780		\$895.698
\$1.100.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$22.440		\$918.138
\$1.100.000	1-mar-22	22-mar-22	22	18,30%	27,71%	24,71%	2,06%	\$16.617		\$934.755
TOTAL									\$319.413	\$934.755
CAPITAL										\$1.100.000
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 20 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 22 DE MARZO DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$934.755
TOTAL, OBLIGACION HASTA EL 22 DE MARZO DE 2022										\$2.034.755

Asimismo, se ordenará la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, conforme a la solicitud elevada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 22 de marzo de 2022, la suma de DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.034.755.00).

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Adviértase que los depósitos judiciales por la suma de (\$319.413, 00) que se encuentran constituidos en la cuenta y visible en folio 71, ya fueron imputados como abonos a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb69184f272b60e33e5ee88a2f3586f1705bac8fe2345dd25ca543d6126c609**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00600-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 307 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$8.630.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d639beab0ebdc1a4dc744178ac9ea489567bb8ae809d8d398b06a24e347d52**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00600-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$8.630.000
NOTIFICACIONES Fls. 37, 38, 39, 50, 131, 160, 245, 280 CU	\$116.500
TOTAL	\$8.746.500

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS **(\$8.746.500.00)**. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0141f7708e7ae84b8d3bfa97d31c8150430300ea30e1678593b8026b236bb90b

Documento generado en 22/03/2022 05:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00710-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 19 y 25 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo de la motocicleta de placa PYT33E, como consta en el certificado de tradición visible en folios 22 a 23 de C2, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO de la motocicleta de placa PYT33E de propiedad de la demandada HILMA ALVARADO ROJAS. C.C. 63.486.919.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro de la motocicleta de placa PYT33E de propiedad de HILMA ALVARADO ROJAS.

Se advierte al comisionado que, la motocicleta, una vez inmovilizada, deberá ser llevada a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 23 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro de la motocicleta de placas PYT33E, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffe8bac415c61235bbf4cb2017a9cb5f37ad3d19a50703cee208dca3f0c12b8**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00710-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 19 y 25 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y comoquiera que, el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispone de oficio su REANUDACIÓN.

Ahora, en su momento oportuno, se tendrá en cuenta los abonos realizados por la parte demandada a la presente obligación objeto de recaudo, los días 07 de enero del 2020 y 11 de febrero de 2020, por las sumas de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) cada abono, los cuales serán aplicados conforme a los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

Por la Secretaría del Juzgado procédase a controlar los términos respectivos, comoquiera que la demandada Hilma Alvarado Rojas ya se encuentra notificada.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5a989108dd6616fe1e297f43c89e74a1b52b073020842adc59074fb57d1d21**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:06 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

DMG

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00712-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de cuatro (04) cuadernos con 21, 20, 113 y 44 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación de la demandada SERVICEMOTORS INGENIERIA S.A.S..

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.,

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación de la demandada SERVICEMOTORS INGENIERIA S.A.S., so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaria del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34746664f40ff5fc97160e08243fce1dab990443e377e7c1247dfa08149c14cf**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00747-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 62 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d582683c3f9b829ab2b61a1a9e9e33ed93da815c61e9515546aa7f866f02593**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00752-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (04) cuadernos con 12 y 3 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6434dcd695e917c240e2e6925e7d4ab00d1e5a9d9c9cfe4db6d941fb84d1ac4**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00774-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 17 y 6 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a343923140ad5f1ad30e3044760b3a46006427105fcd105af6bbd220bf4c56**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00801-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 163 y 03 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito anterior y con el fin de que se dé trámite a la cesión de crédito visible a folios 27 a 155 del expediente, se allega certificado expedido por la Superintendencia Financiera el cual refleja la situación actual del banco Scotiabank Colpatria. Sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto del 04 de marzo de 2022 –fl. 156- y por haberse decretado la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, no se tuvo en cuenta la citada cesión de crédito que realiza SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., por lo tanto, el peticionario deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59ec7e66bd0e05d2bdc60da8bd51d0efab3d4beb826c906be3d518d6b8c611d**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

RADICACIÓN No. 2019-00804-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 145 y 03 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$304.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb98b805a4f904791c763a6f03deaf74803f76bf429beb20ebe1efc19e8743f**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00804-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$304.000
NOTIFICACIONES Fls. 19, 63, 108 C1	\$23.500
TOTAL	\$327.500

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$327.500.00). Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

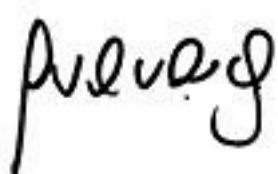
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

Ahora. Esta funcionaria observa que, por error involuntario se consignó en el numeral primero de la parte resolutive del proveído que antecede, que la presente ejecución es de menor cuantía, siendo lo correcto de mínima. En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem, se CORRIGE el numeral primero del auto que ordena seguir adelante con la presente ejecución, de fecha 25 de febrero de 2022, en el sentido que, la presente ejecución es de **MÍNIMA CUANTÍA**.

En lo demás la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9482c216914de44bb51402782ac837f01edc1d7ae150c62ead403a68eb806ab**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00085-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 337 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los escritos obrantes en folios 310 a 335 de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone a emplazar a JUAN CARLOS BARRERA MARTINEZ y LINA MARIA BARRERA MARTINEZ, para que, según lo dispuesto en el artículo 492 ibídem y para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, comparezcan al Juzgado a notificarse de los autos de 06 de marzo de 2020 (declara abierto y radicado la presente sucesión) y 09 de junio de 2021; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador ad-litem con quien se continuará el proceso.

NOTIFIQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348f9712c8d3f2fcdea5b1343c48212ae634c721e62fedb47158493e310cd0da**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00102-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 17 y 7 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849f94eb1e7185dbd88f05e965ce1adb376115780151ed7f56bfa47cfc46efd1**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00110-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 12 y 70 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.,

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaria del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9a08aed152f97ea9624acc18f5869a08fcc60161813d7de31e5d08aebb0835**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-0116-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 52 y 29 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede visible en folios 49 al 52 del C1, el apoderado de la parte demandante, solicita que se dé por terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por CONJUNTO MARSELLA REAL P.H., en contra de DANIELA MARCELA CAMPOS OSMA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08be9db3bfc862d09922b05f5bb0d614f21d19a935829bb5c8e125322547db64**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00121-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 15 y 7 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beea695da9e200148dfe787b4b72363b604a43c947b377922bf44a9015d11508**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 2020-00123-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (04) cuadernos con 19 y 28 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado GUSTAVO PICON MARIÑO.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.,

En consecuencia y el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado GUSTAVO PICON MARIÑO, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER el expediente en la secretaria del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f9fdee91bdc998b6a6c843f6a02df5bd4d7fd3adf0dd71608a0bdb8f2296b4**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00182-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 89 y 69 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible en folios 82 al 84 del cuaderno principal, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte que en la misma no fueron imputados los intereses de plazo conforme fueron ordenados en el mandamiento de pago del 24 de julio de 2020. Por tal razón, el Despacho entrara a modificar la liquidación del crédito.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto, veamos:

INTERESES DE PLAZO							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 700.000	7-dic-17	30-dic-17	24	20,77%	19,02%	1,59%	\$8.904
\$ 700.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	18,95%	1,58%	\$11.060
\$ 700.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	19,22%	1,60%	\$11.200
\$ 700.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	18,95%	1,58%	\$11.060
\$ 700.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	18,78%	1,56%	\$10.920
\$ 700.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	18,74%	1,56%	\$10.920
\$ 700.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	18,61%	1,55%	\$10.850
\$ 700.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	18,40%	1,53%	\$10.710
\$ 700.000	1-ago-18	20-ago-18	20	19,94%	18,32%	1,53%	\$7.140
TOTAL							\$ 92.764

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$700.000	21-ago-18	30-ago-18	10	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$5.133
\$700.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$15.330
\$700.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$15.190
\$700.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$15.120
\$700.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$15.050
\$700.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$14.910
\$700.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$15.260
\$700.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$15.050
\$700.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.980
\$700.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$15.050
\$700.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$14.980
\$700.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$14.980
\$700.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.980
\$700.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.980
\$700.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$14.840
\$700.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$14.770
\$700.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$14.700
\$700.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$14.630
\$700.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$14.840
\$700.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$14.770

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

\$700.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$14.560
\$700.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$14.210
\$700.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$14.140
\$700.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$14.140
\$700.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$14.280
\$700.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$14.350
\$700.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$14.140
\$700.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$14.000
\$700.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$13.720
\$700.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$13.580
\$700.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$13.790
\$700.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$13.650
\$700.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$13.580
\$700.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$13.510
\$700.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$13.510
\$700.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$13.510
\$700.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$13.580
\$700.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$13.510
\$700.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$13.440
\$700.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$13.580
\$700.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$13.720
\$700.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$13.860
\$700.000	1-feb-22	28-feb-22	30	17,66%	27,45%	24,50%	2,04%	\$14.280
\$700.000	1-mar-22	22-mar-22	22	17,66%	27,71%	24,71%	2,06%	\$10.575
TOTAL								\$618.758

CAPITAL		\$700.000
INTETES DE PLAZO DESDE EL 07/12/2017 HASTA EL 20/08/2018		\$92.764
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 21 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 22 DE MARZO DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		\$618.758
TOTAL, OBLIGACION A 22 DE MARZO DE 2022		\$1.411.522

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 22 de marzo de 2022, la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.411.522.00).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e73e97e4b8ab40d4d55e09e08e0eea4199836eaf2e721273fe6443f09c5ee80**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00240-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 27 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y como quiera que se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de estos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48678e58cd1ddcdf62ba228c18c25b562fe01265af395974b8dd86a6be103141**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00243-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 476 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 452 a 476 de este cuaderno, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- Previo ACEPTA la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC- ADAMANTINE NPL, dentro del presente, se requiere a las parte interviniente dentro de dicho contrato para que, alleguen los certificados de existencia y representación legal o documentos que acrediten la calidad de apoderado especial de quienes lo suscriben.
- En el momento procesal oportuno, se ORDENA TENER EN CUENTA el crédito que a favor de UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP- tiene el deudor SAMUE VILLAMIZAR AMAYA (fls. 456-462) y, en consecuencia, se tiene como parte – acreedor- dentro del presente proceso a la citada entidad.
- REQUIERE a la liquidadora LUCINDA SANABRIA LEON para que, presente nuevamente el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. del P, tal y como se indicó en auto de 14 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

Código de verificación: **4855f8761f5d1e93630203148bf4bd3a01555f20aa3ff9c281155427bf6571dc**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00448-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 89 y 61 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 286 del Código de General del Proceso, que establece “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)” el Despacho CORRIGE el auto del 23 de febrero de 2022 visible en folio 70 del C1, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es DIGNA MARIA GUERRA PICON y no como se señaló en la mencionada providencia.

En lo demás, la decisión se mantiene incólume.

De otra parte y atendiendo el memorial visible en folios 73 al 89 del C1, el Juzgado no tendrá en cuenta la notificación personal por aviso remitida a la ejecutada DIGNA MARIA GUERRA PICON, toda vez que, se observa que esta fue entregada en una dirección diferente a la citación, ello de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, que establece “*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación..(..)*”. (Cursiva fuera de texto).

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, realice nuevamente las diligencias tendientes a llevar a cabo en debida forma la notificación personal de la citada ejecutada.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6222e21e720d32cf1b5bc14c707a96c0581fd1c4ef61d24f8361ed0d8afe135d**
Documento generado en 22/03/2022 05:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00456-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 85 y 08 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente, téngase en cuenta la nueva dirección del demandado JULIAN MATEO REY GAMERO, reportada por la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial visible en folios 81 al 85 del C1, esto es, calle 51 oeste No.9-61 piso 1 del municipio de Bucaramanga –Santander, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del ejecutado.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la diligencia de notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y 292 s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23b750f6e369a6bcaf5a777504e69a568be80eb041fae5196acadee92a39a82**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-0515-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 36 y 57 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$682.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bad7c1d5cac60f71a5f1c957dec06b020d0c5d59d810a379afe021ea27fdb8**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00515-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$682.000
NOTIFICACIONES Fls. 13, 28 C1	\$19.100
TOTAL	\$701.100

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SETECIENTOS UN MIL CIEN PESOS (\$701.100.00). Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6dfd5d9024c60acd5b580dcb2fd0541124d069839427670469a28fc6a63e7b**
Documento generado en 22/03/2022 05:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00024-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 51 y 14 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$193.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eedbdcdec40696b86aa6155288a1dd21dd25f826382fc56a5aa30412cf1ee5**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00024-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$193.000
NOTIFICACIONES Fls. 37 C1	\$6.000
TOTAL	\$199.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$199.000.00). Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72e98429f89844f567d81e33b7ca0d7674f35f431784dc3415128ac0b63c722c
Documento generado en 22/03/2022 05:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00121-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 08 y 72 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede y comoquiera que, se encuentra registrado el embargo de la motocicleta de placa HGG-71F, como consta en el certificado de tradición visto a folios 24 al 25 del C2, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN de la motocicleta de placa HGG-71F de propiedad de la demandada LIZETH PAOLA VALBUENA CARREÑO

SEGUNDO: INFORMAR lo decidido al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro de la motocicleta de placa HGG-71F de propiedad de la demandada LIZETH PAOLA VALBUENA CARREÑO C.C. No. 1.095.920.648, en los términos dispuesto en el auto proferido el 12 de mayo de 2021 e informado a través del Despacho comisorio No 042 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

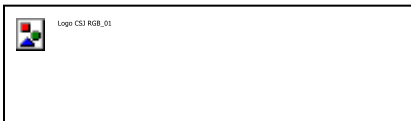
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f152f916417ba6698d38546cf3447f7b8b56eabf6559976305802376063609**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00202-00

Al despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 98 y 65 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede, presentado por los apoderados de las partes integrantes de esta Litis, este despacho ***aplaza por única vez*** la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., que se encontraba señalada para el pasado 17 de marzo y, en su lugar se fija como nueva ***fecha el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00p.m.)***

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber nuevamente a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a41479b86177b73a485845f9237b7e04d2f1c41bd770b801db9047d262a16a9**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:22 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018 – Publicación: 23 de Marzo de 2022

CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00230-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 93 y 65 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de MYRIAN RUEDA DE DIAZ (Q.E.P.D.), y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada LUZ MERCEDES MORALES PRADA, quien se puede notificar a través del correo electrónico luzmercedesmorales313@hotmail.com como curadora *Ad-Litem* de los herederos indeterminados de MYRIAN RUEDA DE DIAZ (Q.E.P.D.), para que los represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bb6c1b0d6ef41c473112b338e3c7f4ca76e027c02753a60dc772a467ca1153**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00259-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 54 y 48 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

comoquiera que se encuentra registrado el embargo de la motocicleta de placas HAO62D, como consta en el certificado de tradición visible en folios 47 al 48 C2, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

De otra parte, atendiendo que sobre la motocicleta de placa HAO62D aparece inscrita prenda, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará a DINA ELAYNE ARIAS CHACON, para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P en concordancia con el D. 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO de la motocicleta de placa HAO62D de propiedad del demandado ANDRES FERNANDO AGUIRRE JIMENEZ.

SEGUNDO: COMISIONAR al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA (CESAR), para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro de la motocicleta de placa HAO62D de propiedad del demandado ANDRES FERNANDO AGUIRRE JIMENEZ C.C No.1.065.885.281.

Se advierte al comisionado que, la motocicleta, una vez inmovilizada, deberá ser llevada a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 23 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C.G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar la motocicleta en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro de la motocicleta de placas HAO62D, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA (CESAR), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento de la referida motocicleta.

CUARTO: CITAR a DINA ELAYNE ARIAS CHACON, conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P en concordancia con el D. 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3619c084fb5d0c6d8aabb77dd39f4a30cf184cc1cfcf8c91b97f6540823489c**

Documento generado en 22/03/2022 09:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00259-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 54 y 48 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible en folio 50 al 52 del cuaderno principal, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte que el cálculo de los intereses de mora resulta superiores a los legalmente permitidos, asimismo, no se liquidaron los intereses de plazo conforme fueron ordenados en el mandamiento de pago del 14 de mayo de 2021. Por tal razón, el Despacho entrará a modificar la liquidación del crédito.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto, veamos:

INTERESES DE PLAZO							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 16.481.127	5-oct-20	30-oct-20	26	13,89%	13,08%	1,09%	\$155.692
\$ 16.481.127	1-nov-20	30-nov-20	30	13,89%	13,08%	1,09%	\$179.644
\$ 16.481.127	1-dic-20	30-dic-20	30	13,89%	13,08%	1,09%	\$179.644
\$ 16.481.127	1-ene-21	30-ene-21	30	13,89%	13,08%	1,09%	\$179.644
\$ 16.481.127	1-feb-21	28-feb-21	30	13,89%	13,08%	1,09%	\$179.644
\$ 16.481.127	1-mar-21	30-mar-21	30	13,89%	13,08%	1,09%	\$179.644
\$ 16.481.127	1-abr-21	5-abr-21	5	13,89%	13,08%	1,09%	\$29.941
TOTAL							\$ 1.083.853

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$16.481.127	6-abr-21	30-abr-21	24	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$255.787
\$16.481.127	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$318.086
\$16.481.127	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$318.086
\$16.481.127	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$318.086
\$16.481.127	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$319.734
\$16.481.127	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$318.086
\$16.481.127	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$316.438
\$16.481.127	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$319.734
\$16.481.127	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$323.030
\$16.481.127	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$326.326
\$16.481.127	1-feb-22	28-feb-22	30	17,66%	27,45%	24,50%	2,04%	\$336.215
\$16.481.127	1-mar-22	22-mar-22	22	17,66%	27,71%	24,71%	2,06%	\$248.975
TOTAL								\$3.718.583
CAPITAL								\$16.481.127
INTERESES DE PLAZO DESDE EL 05/10/2020 HASTA 05/04/2021								\$1.083.853
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 06 DE ABRIL DE 2021 HASTA EL 22 DE MARZO DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$3.718.583
TOTAL, OBLIGACION A 22 DE MARZO DE 2022								\$21.283.563

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 22 de marzo de 2022, la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$21.283.563.00).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86818e0dff341b629175c77e158f46ec83f2fd71bd6a61822b56b11a66ab203**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00276-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 64 y 57 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por las partes en el escrito que antecede y por ser procedente de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 y numeral 1° y 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por GERARDO TOSCANO contra ELKIN LIBARDO LIZCANO TARAZONA, por el término de 06 meses, esto es, hasta el **diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**. Permanezca el proceso en secretaría durante dicho término.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de honorarios, bonificaciones, asignaciones o demás emolumentos devengue el demandado ELKIN LIBARDO LIZCANO TARAZONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.716.299, como contratista del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: SIN CONDENA en costas, por existir acuerdo entre las partes.

CUARTO: Vencido el término de suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d5a27306c701bbe10e06d0d93e933cad13019664720065f08e7ced5a9305b3**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

Documento generado en 22/03/2022 04:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00292-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 85 y 12 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante visible en folios 79 al 81 del C1.

Al efecto, es del caso indicar que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará sin modificaciones y se actualizará hasta la fecha, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.978.865	1-feb-22	28-feb-22	30	17,66%	27,45%	24,50%	2,04%	\$40.369
\$1.978.865	1-mar-22	22-mar-22	22	17,66%	27,71%	24,71%	2,06%	\$29.894
TOTAL								\$70.263

CAPITAL								\$1.978.865
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A (FL 80 C-1)								\$906.254
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 01 DE FEBRERO HASTA EL 22 DE MARZO DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$70.263
TOTAL, OBLIGACION A 22 DE MARZO DE 2022								\$2.955.382

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 22 de marzo de 2022, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.955.382.00).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3667d7ff5fd80c7b18250bb8b0f8076cb80e8110a7578d54b2f0330bea9d189**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00316-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 530 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible al folio 524 al 525, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte que el cálculo de los intereses de mora resulta superiores a los legalmente permitidos. Por tal razón, el Despacho entrará a modificar la liquidación del crédito.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$77.490.098	4-jun-21	30-jun-21	26	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$1.296.151
\$77.490.098	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$1.495.559
\$77.490.098	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$1.503.308
\$77.490.098	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$1.495.559
\$77.490.098	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$1.487.810
\$77.490.098	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$1.503.308
\$77.490.098	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$1.518.806
\$77.490.098	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$1.534.304
\$77.490.098	1-feb-22	28-feb-22	30	17,66%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.580.798
\$77.490.098	1-mar-22	22-mar-22	22	17,66%	27,71%	24,71%	2,06%	\$1.170.617
TOTAL								\$14.586.220
CAPITAL								\$77.490.098
INTERESES DE PLAZO (Fl. 525)								\$43.057.182
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 04 DE JUNIO DE 2021 HASTA EL 22 DE MARZO DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$14.586.220
TOTAL, OBLIGACION A 22 DE MARZO DE 2022								\$135.133.499

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

TERCERO: TENER como valor del crédito a 22 de marzo de 2022, la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$135.133.499.00).

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

DMG

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233fec9888cdeb8937eedb9c7c63f40e848569fe5a5419889f87e0e3ed63b796**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-0321-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 34 y 04 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede visible en folios 28 al 34 del C1, el demandante, solicita que se dé por terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ, en contra de MAURICIO ALFONSO HERNANDEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e7898b30c79f1235529909482685061d2ec4bb3f4f8fbb7168ff640152f0b6**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00350-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 112 y 22 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.462.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cb7b76e62ae06e4d910f52cd92d54cd2fd82b903d3f5918c6b8ff01c3e52db**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00350-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.462.000
TOTAL	\$1.462.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.462.000.00). Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

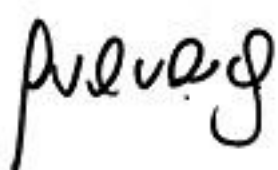


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62f1ebe0710ac99250df62ac55dffacf9d35df1dfe69dca9769e54ecb679ae**
Documento generado en 22/03/2022 05:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00354-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 61 y 16 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante visible en folios 55 al 57 del C1.

Al efecto, es del caso indicar que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará sin modificaciones y se actualizará hasta la fecha, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.869.078	1-feb-22	28-feb-22	30	17,66%	27,45%	24,50%	2,04%	\$38.129
\$1.869.078	1-mar-22	22-mar-22	22	17,66%	27,71%	24,71%	2,06%	\$28.236
TOTAL								\$66.365

CAPITAL		\$1.869.078
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A (Fls 55 al 57 C-1)		\$774.338
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 01 DE FEBRERO AL 22 DE MARZO DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		\$66.365
TOTAL, OBLIGACION A 22 DE MARZO 2022		\$2.709.781

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 22 de marzo de 2022, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.709.781.00).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a90aaa5cfc81fc0839e1d705a5453427cb662dba0fe4c195c027d365747322**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00410-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 34 y 30 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito obrante en folios 31 a 34 del C1, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone emplazar a KAROL ANDREA RESTREPO, para que, según lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, comparezca al Juzgado a notificarse del auto del 13 de agosto de 2021; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador ad-litem con quien se continuará el proceso.

NOTIFIQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ff34c7018b2eb662a4d14a0745682ba8faaa659c758a0f53429653811ee6db**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-0453-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 65 y 09 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., el despacho procede a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante visible en folios 59 al 60 del C1.

Al efecto, es del caso indicar que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará sin modificaciones y se actualizará hasta la fecha, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.000.000	1-mar-22	22-mar-22	22	17,66%	27,71%	24,71%	2,06%	\$30.213
TOTAL								\$30.213

CAPITAL		\$2.000.000
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A (Fls.59 al 60 C-1)		\$595.265
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 01 AL 22 DE MARZO DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		\$30.213
TOTAL, OBLIGACION A 22 DE MARZO DE 2022		\$2.625.478

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 22 de marzo de 2022, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.625.478.00).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebca60a466cb5dff479ad09e1c3c6bf386a2ecf8c12209010c7942135481639**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00504-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 66 y 02 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$165.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb8429f2a523e7063e110ed03914aac723d5026bd6dda8c2a1e8e57d27d464d**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00504-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$165.000
TOTAL	\$165.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000.00). Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

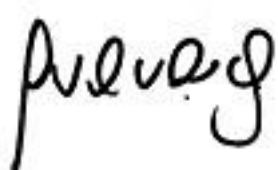


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dab5f0447d9505002c5c29254cca3d1307ac1528be93c582bddbb3f379ee27f**
Documento generado en 22/03/2022 05:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00508-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 90 y 39 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.123.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e280603606c8ee1d0fc463d328f6ccc30778588ef6a3de401bc1b5ea18e5c5**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00508-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.123.000
NOTIFICACIONES Fls. 29 C1	\$5.500
TOTAL	\$1.128.500

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.128.500.00). Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b52f0a437a9f57e45230d37af4dcad86af798eb4e72118b0c117279680b3812
Documento generado en 22/03/2022 05:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00512-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 172 y 67 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, el vehículo con la placa DNR649 fue inmovilizado y llevado al parqueadero autorizado LA PRINCIPAL SAS ubicado en la vereda la Laguneta finca la Castalia en el municipio de Girón (Santander), según obra en el informe rendido por la POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICIA DE SANTANDER visible en folios 60 al 67 del C2, el Juzgado, en aras de materializar la diligencia de secuestro sobre el citado automotor, dispone comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GIRON (S), de conformidad con lo estipulado en los artículos 37, 38, 39, 40, y 595 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GIRON (SANTANDER), para que, realice la diligencia de secuestro del vehículo de placa DNR649, el cual se encuentra inmovilizado en parqueadero autorizado LA PRINCIPAL SAS ubicado en la vereda la laguneta finca la Castalia del municipio de Girón (S), bien denunciado como propiedad del demandado LUIS EDUARDO SANDOVAL.

Se advierte al comisionado que, el vehículo inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 23 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibidem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas DNR649, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON).

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

DMG

previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor, así como el traslado a uno de los parqueaderos que se encuentre debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial.

TERCERO: PONER en conocimiento del DIRECTOR DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD - SIM - BOGOTÁ D.C., el informe rendido por la POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE SANTANDER-, a través del cual dejó a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa DNR649, Lo anterior, a efectos del cumplimiento del despacho comisorio No. 077 del 24 de noviembre del año 2021.

Por la secretaria remítase copia de dicho informe y de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7705c076174fd4de6d992ac6888b10001bd57b3aaa66d78278993aa026593814**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00527-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 36 y 37 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora, esto es que procederá a notificar al demandado GENERICOS ESPECIALIZADOS DE COLOMBIA S.A.S., al correo electrónico dr.juancarlosprada@hotmail.com, de conformidad con lo aportado en el acápite de la demanda; de igual manera se tiene en cuenta nueva dirección física del ejecutado BERNARDO VELKO FLOMIN DELGADO, carrera 7 C No. 30-64 del municipio de Ibagué – Tolima, suministrada por EPS SANITAS, para el trámite de diligencia de notificación personal.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70866ed9e9bcddaa24576ffb6ef6816682b0ae363fcabbc3846170fe373a02c1**
Documento generado en 22/03/2022 05:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00556-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 78 y 28 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida al demandado JHON TEPZEL CELIS MANCILLA, al correo electrónico tepzel@hotmail.com, comoquiera que, la parte demandante aún no ha dado a conocer la forma como obtuvo dicha dirección electrónica, tal y como se indicó en el numeral 3 del auto del 15 de octubre de 2021.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar nuevamente la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y 292 s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7329bf89a5d56f1276668f4af4cda99bc1a97f75f8fd66ed18eddf1528f83b97**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00577-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 149 y 38 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$8.343.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abec9ad00216751946f95fe5d77f2bb398aec1aeb67f631daa40349d96d5a077**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00577-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$8.343.000
NOTIFICACIONES Fls. 112 C1	\$5.950
TOTAL	\$8.348.950

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.348.950.00). Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 963f3dd5c22747d8126255f666175c48afd44897cce214d590b9f575197d1db0

Documento generado en 22/03/2022 05:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00613-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 115 y 32 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente, téngase en cuenta la dirección electrónica del demandado JULIAN OSWALDO ACOSTA ECHAVARRIA, reportada por la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial visible en folios 114 al 115 del C1, esto es, joaesystem_990@hotmail.com, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del ejecutado.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la diligencia de notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -notificación personal- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a481f6911007229ffe050899947ee5db81e1c06884b62bd49d8b81cde0c35bc**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00619-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 75 y 20 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$101.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9b446e328dd5b754eeb65763a90719738fd64967546918774b7f0c8ab3b84d**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00619-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 25 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$101.000
TOTAL	\$101.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000.00). Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De otra parte, previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de los depósitos judiciales, el Despacho requiere a la parte actora, para que, allegue autorización expresa del demandado HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA para la entrega a su favor de los dineros que se encuentran en el Banco Agrario de Colombia, toda vez que aún no se encuentra en firme la liquidación del crédito y el citado ejecutado no coadyuva el escrito de terminación visible en folios 68 al 73 del C1. Asimismo, deberán precisar el valor exacto de los títulos de depósitos judiciales que deben ser entregados a favor del ejecutante.

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes la relación de los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor del presente proceso.

14



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 91525692 Nombre HENRY MAURICIO GAMBOA SANTA Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001668749	91540424	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 1.373.192,00
460010001679847	91540424	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2022	NO APLICA	\$ 480.808,00
Total Valor						\$ 1.854.000,00

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

DMG

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f9a1af717681d247819182827d1beae15c106590d013de6e33e6e069815a0a**
Documento generado en 22/03/2022 05:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00640-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 184 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa DUR075, como consta en el certificado de tradición visible en folios 166 al 168 del CU, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenará su aprehensión y secuestro.

Por otra parte, y atendiendo los memoriales visibles en folios 184 al 165 y 169 al 184 del CU, el Despacho tendrá en cuenta la notificación personal enviada a la demandada ELIANA PACHECO TORO.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa DUR075 de propiedad de la demandada ELIANA PACHECO TORO.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa DUR075 de propiedad de la demandada ELIANA PACHECO TORO C.C. 66.900.922.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 23 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión a la Secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien se ubica en Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 1003 Edificio El Plaza del municipio de Bucaramanga – Santander cel: 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa DUR075, para que, comunique a la mayor brevedad posible la designación al secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.



CUARTO: TENER en cuenta la notificación personal por cumplir los requisitos exigidos en los artículos 291 y 292 del C. G. P., enviada a la demandada ELIANA PACHECO TORO a la dirección física calle 148 No. 22-256 apto 308 del municipio de Bucaramanga - Santander, la cual fue suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda por la parte actora visible en folios 42 al 45. Del CU.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8c0d61fb6679b3097b4df14083da3d9fdb9d5da6026dbd6a3dd40963236f48**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00662-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 58 y 05 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante visible a folios 53 al 54 C1.

Al efecto, es del caso indicar que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará sin modificaciones y se actualizará hasta la fecha, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$995.850	1-mar-22	22-mar-22	22	17,66%	27,71%	24,71%	2,06%	\$15.044
TOTAL								\$15.044

CAPITAL		\$995.850
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA A (Fls 53 al 54 C-1)		\$330.544
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 01 AL 22 DE MARZO DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		\$15.044
TOTAL, OBLIGACION A 22 DE MARZO DE 2022		\$1.341.438

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

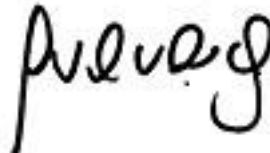
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 22 de marzo de 2022, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.341.438.00).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9666aae387af97d159ca5dffcee626c37f053a938b5d8a4e9759aa6ce36994b**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00665-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 200 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial visible en folios 199 al 200 del CU, y comoquiera que, se reúnen todas las exigencias contempladas en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la entidad demandada TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS, como mensaje de datos al correo electrónico subgerencia@villadesancarlos.com.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio la entrega del mismo al destinatario.

Sea este el momento, para ponerle de presente al apoderado judicial de la parte demandante, que podrá realizar la notificación personal a la entidad demandada como mensaje de datos a través de una de las empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior, con el fin de que se certifique la trazabilidad del mensaje de datos, esto es, el envío y la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2446931e3eadc456b911ee2d1221c4135efe5ecf8fd71f17a418345a071459af**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00021-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos 29 y 19 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente y para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora en memorial visible en folios 15 al 17 del C1, esto es, la forma como obtuvo el correo electrónico yamilem49@hotmail.com de la demandada LUZ YAMILE MARIN PICO; en virtud de ello, se tiene en cuenta esta dirección electrónica como nuevo sitio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la ejecutada.

Ahora bien, atendiendo el memorial visible en folios 18 al 29 del C1, y comoquiera que se reúnen todas las exigencias contempladas en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la ejecutada, como mensaje de datos al correo electrónico yamilem49@hotmail.com.

En consecuencia y para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bc83a32604f070db48d2a33ae00e2aa17daed2edbfee35181e217333a587dd**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00068-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 152 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, según el cual toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte y por ser procedente, este despacho **CORRIGE** el numeral 1° y el inciso 2° del numeral 3° de la parte resolutive del auto de 04 de marzo de 2022, en el sentido de señalar que:

En cuanto al numeral primero: El nombre correcto de demandante es LUIS ENRIQUE ROZO APARICIO y no LUIS ENRIQUE ROZO APARICIO, como se indicó.

En cuanto al inciso 2° del numeral 3°: La Sociedad demandada, a quién se debe efectuar la notificación personal, es ASECASA S.A.S. y no DENTIX S.A.S., como se señaló.

En lo demás la providencia se mantiene incólume. Notifíquese este auto junto con el admisorio de la demanda, en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

Código de verificación: **1f63bb24861ec69e659214bbc162d99ad0faa0fa3b4bba192303826efb4d5019**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00069-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 66 y 2 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA “COOPCENTRAL” en contra de KELLY JOHANNA CALDERON MORA Y ANDRES FELIPE GIRALDO CARO, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”*

Así las cosas, este despacho pronto advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo normado en el Acuerdo PSAA-14-10195 del 4 de diciembre de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander se crearon en Bucaramanga los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y mediante Acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 se estableció que el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA asume la competencia de los asuntos pertenecientes a los barrios que integran las Comunas 4 – Occidental y 5 –

Lo anterior en atención a que, el presente proceso es de mínima cuantía y el lugar de domicilio de la demandada KELLY JOHANNA CALDERON MORA se encuentra ubicado en el barrio “LA JOYA” –fl. 33-, comuna 5, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial del aludido Juzgado, por ende, es a el a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y se ordenará el envío del expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA “COOPCENTRAL” contra KELLY JOHANNA CALDERON MORA Y ANDRES FELIPE GIRALDO CARO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, por ser el competente para conocer del presente proceso.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022



Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc38343748ecc21a9cfe11cb369aa6d1777951d2dace55d0c3dfdb645d4c1a0**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00074-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 58 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda MONITORIA promovida, a través de apoderada judicial, por MARLY ESPERANZA CAMARGO LOZADA contra JIMMY LEANDRO GOMEZ OLAYA para decidir sobre su admisibilidad, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Frente a la competencia territorial para esta clase de procesos el artículo 28 del código general del proceso dispone: *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia (...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)”

Así lo refirió la Corte Suprema de Justicia en providencia AC7727-2016, *“(...) cuando se trate de un proceso monitorio, puede aplicarse la regla contenida en el numeral 3º del artículo 28 de la norma adjetiva civil, esto es el criterio opcional para que el actor escoja si presenta su demanda ante el juez del domicilio del demandado o ante el del lugar del cumplimiento de la obligación”.*

En ese orden, se concluye que la competencia territorial para esta clase de procesos es concurrente –fuero concurrente-, lo que significa que la parte demandante tiene la facultad de escoger entre el juez del domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Puestas así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito visible a folio 49 del expediente en el que indica que optó por asignar el conocimiento de la demanda al Juez del domicilio del demandado¹ y revisado el libelo introductor (hecho primero) donde se indica que el demandado JIMMY LEANDRO GÓMEZ OLAYA es el municipio de Floridablanca, se concluye que este despacho judicial no es el competente para asumir el conocimiento del juicio monitorio y, en consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca –Santander, Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ AC316-20216 *“(...) no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada para efectuar las notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo -que no siempre coincide con el anterior- se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación persona (...)*”.



RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda MONITORIA promovida, a través de apoderada judicial, por MARLY ESPERANZA CAMARGO LOZADA contra JIMMY LEANDRO GOMEZ OLAYA, por falta de competencia.
2. REMITIR la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de Floridablanca -Santander, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales.
3. RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).
5. Por secretaría déjese las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfd8587a5da8f2feb1433763a0d76883c841dbae1474765f5018a472969bd82**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00081-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 28 y 03 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede visible en folios 26 al 28 del C1, la apoderada de la parte demandante, solicita que se dé por terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER “COFUNERARIA”, en contra de RENZO RINCON SANGUINO y EDGAR ALBERTO RAMIREZ URIBE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8422cb8920b8a76e0b06e0d8ab4ef53ecd7eb29ed88924f7ced601a894ccba**
Documento generado en 22/03/2022 05:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Recurso de reposición en subsidio apelación

RAD. 68001-4003-008-2022-00085-00

Ejecutivo de Mínima Cuantía

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandante en contra del auto del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estados el veintiocho (28) del mismo mes y año, mediante el cual este despacho negó el mandamiento de pago incoado por GYJ FERRRETERIAS S.A. en contra de SOLUCIONES DE INGENIERIA MOVILIDAD Y ARQUITECTURA S.A.S.

DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente funda su inconformidad en el hecho que, si bien por un olvido involuntario no se aportó el documento que certifica el recibo de la factura electrónica, ello no le resta legitimidad al título valor por cuanto se presume la aceptación tácita a los tres días por parte del deudor y de no existir se considera irrevocablemente aceptada.

Para el efecto se anexa certificación del recibido de la factura y se solicita se revoque el auto fechado el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) y en su lugar se libre orden de apremio.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO:

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el Código General del Proceso en el artículo 318 el cual señala que:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
(...)”*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

El recurso de reposición es entendido como el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia en la que una resolución fue emitida, se subsanen los yerros en que se pudo haber incurrido.

De tal manera, no parece haber dudas en que la reposición se fundamenta en los principios de la economía y celeridad procesal, pues resulta más sencillo y rápido, ofreciendo menos dificultades para los justiciables, que la decisión de esta queja la profiera el mismo despacho.

En el presente caso, la decisión objeto de estudio es la contenida en el auto del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) -mediante el cual se negó el mandamiento de pago-, notificada por estados el veintiocho (28) del mismo mes y año, providencia susceptible de recurso; y, el dos (2) de marzo de la misma anualidad, la apoderada de la parte demandante interpuso dentro del término, el recurso que hoy nos ocupa, reclamando que se libre orden de apremio.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

DP



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como primera medida es de recordar que, en cuanto a los requisitos de los títulos valores, el artículo 621 del Código de Comercio indica claramente que, adicional a los establecidos para cada uno de ellos, los mismos deben contener la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea, la cual puede sustituirse por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto, ello bajo la responsabilidad del creador del título.

Adicional y específicamente en lo que respecta a los requisitos de las facturas, el artículo 772 de la referida codificación puntualiza que *“El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.”*

A su turno, el artículo 774 ibídem discrimina los requisitos específicos que deben contener esta clase de títulos valores, entre los cuales encontramos **la fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

Al efecto es pertinente indicar que, dicha norma establece claramente que la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos allí especificados no tiene el carácter de título valor.

Ahora, en cuanto a las facturas electrónicas valga señalar que las mismas deben reunir los requisitos estipulados para el efecto en el Código de Comercio como lo establece el Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, que modificó el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

Veamos:

*“ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta **como título valor, una vez recibida**, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:*

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.” —negrilla y subrayado fuera del texto—.



Por consiguiente, es claro que no resulta caprichoso el hecho que al momento de estudiar la factura electrónica **como título valor** debe existir acreditación del recibido de la misma, toda vez que desde dicho momento se contabiliza el termino establecido en la norma para que se configure una aceptación expresa o tácita.

Además, valga recalcar que artículo 774 del Código de Comercio es enfático en establecer que **“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. (...)”**—negrilla y subrayado fuera del texto—, entre los que se encuentra **“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla (...)”**, por lo que se fuerza concluir que no le asiste razón a la recurrente en indicar que la ausencia de la constancia del recibido de la factura no le resta legitimidad al título valor.

Así las cosas, el despacho mantendrá incólume la decisión atacada.

Finalmente, no se concederá el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, comoquiera que el presente tramite es de mínima cuantía y por ende de única instancia, de conformidad con el artículo 17 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto del auto del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, por lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1742f9ea56b2ab170487badea2230545ff1591fca53120efa50a34f6cabb50**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00088-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 25 y 2 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 4 de marzo de 2022 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES 5 PRIMERA ETAPA, contra REYNALDO ADOLFO HERNÁNDEZ REYES, DIANA CLARENA HERNÁNDEZ RUBIANO, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RUBIANO, PATRICIA HERNÁNDEZ RUBIANO, JUAN SEBASTIÁN RUBIANO ZÚÑIGA, la cual se declaró inadmisile mediante auto del 4 de marzo de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 14 de marzo de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES 5 PRIMERA ETAPA, contra REYNALDO ADOLFO HERNÁNDEZ REYES, DIANA CLARENA HERNÁNDEZ RUBIANO, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RUBIANO, PATRICIA HERNÁNDEZ RUBIANO, JUAN SEBASTIÁN RUBIANO ZÚÑIGA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0374e56d547226fd06430ac0818b5cc77a61701adb8347b83bdee1f17f691d**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00091-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 22 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 25 y 2 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 4 de marzo de 2022 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por ALCA LTDA, contra PABLO VICENTE MEDINA ALONSO, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 4 de marzo de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 14 de marzo de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por el ALCA LTDA, contra PABLO VICENTE MEDINA ALONSO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa7f8b1343ca6fac1d43bd629b8d1ba240ba27549fadb1cfecb20a118183e40**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00095-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 23 de febrero de 2022, consta de un (1) cuadernos con 29 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 4 de marzo de 2022 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por GABRIEL MENDEZ JAIMES contra LUZ STELLA GUEVARA, NORALBA VERGEL TORRADO, TRANSPORTES ANDINOS DE CARGA Y LOGISTICOS, LEIDY CABALLERO DIAZ y MARIA STELLA GOMEZ CASTILLO, la cual se declaró inadmisile mediante auto del 4 de marzo de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 14 de marzo de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por GABRIEL MENDEZ JAIMES contra LUZ STELLA GUEVARA, NORALBA VERGEL TORRADO, TRANSPORTES ANDINOS DE CARGA Y LOGISTICOS, LEIDY CABALLERO DIAZ y MARIA STELLA GOMEZ CASTILLO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fdd2602b8b9c2c71477ff1f505c32a37abb6b63ccb4a06554fad9f2b713eb7**
Documento generado en 22/03/2022 05:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00098-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 68 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda DECLARATIVA – RESCISIÓN POR LESION ENORME- promovida, a través de apoderado judicial, por EDGAR PICON SEPULVEDA contra HENRY ACEROS PARDO, la cual se declaró inadmisibles mediante auto de 04 de marzo de 2022 y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues este venció en silencio el 14 de marzo de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA – RESCISIÓN POR LESION ENORME- promovida, a través de apoderado judicial, por EDGAR PICON SEPULVEDA contra HENRY ACEROS PARDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO. - INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed898f8b3dacbdfd11b0a8112db3ae8837227cdff123ca267038543270e4c7e**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00102-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 25 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 176 y 7 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 4 de marzo de 2022.

Adicionalmente, se deja en el sentido que, en comunicación telefónica sostenida con la apoderada de la parte demandante doctora LISETH TATIANA DUARTE AYALA, esta informó que los pagarés no se encontraban bajo su custodia, comoquiera que ello estaba a cargo de BANCOLOMBIA y que no era posible realizar la exhibición de los mismos. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda de EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra RAÚL ERNESTO HIGUERA LOZANO, la cual se declaró inadmisile mediante auto del 4 de marzo de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, para que entre otras cosas se realizara diligencia de exhibición del original de los pagarés objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Ahora, si bien se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término respectivo, se advierte que se omitió dar cumplimiento a lo indicado anteriormente, ello conforme a la constancia secretarial que antecede.

Significando con ello que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo estipulado en el auto de inadmisión, por lo que se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra RAÚL ERNESTO HIGUERA LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0bb3e3ede54c4edb16dab5d29e57f0cbcda7aa73f2faa3be1c10e0b11f3dad**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00105-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 28 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 63 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ANDRÉS ALFONSO GALVIS MENDEZ Y DIANA BRÍÑEZ SAENZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VERSARA SOLUCIONES S.A.S. Y PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ANDRÉS ALFONSO GALVIS MENDEZ Y DIANA BRÍÑEZ SAENZ, para que le cancelen las siguientes sumas:

Periodo	Canon	Acuerdo Pago	Intereses de Mora	Intereses de mora causados
ago-21	\$ 1.000.000	\$ 110.000	1-ago-21	\$ 78.387
sep-21	\$ 1.500.000	\$ 110.000	1-sep-21	\$ 87.510
oct-21	\$ 1.500.000	\$ 110.000	1-oct-21	\$ 58.560
nov-21	\$ 1.500.000	\$ 110.000	1-nov-21	\$ 28.800

Otros Conceptos	Valor
Cambio contador agua	\$ 250.000
Cambio cerradura	\$ 80.000

Junto con los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre el valor de los cánones de arrendamiento; y las costas del proceso.

Dado lo anterior, si bien es cierto para la ejecución de la referida obligación no es necesario la presentación del original del título ejecutivo es pertinente advertirle al actor que deberá abstenerse de circular el mismo y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Contrato de Arrendamiento** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

No obstante, se negará mandamiento de pago respecto de los rubros correspondientes al cambio del contador y la cerradura, comoquiera que, de los documentos allegados como títulos ejecutivos no es posible deducir que los costos pretendidos sean de aquellos que por disposición legal o contractual les correspondan a los arrendatarios.

Igualmente, se negará mandamiento pago por los rubros reclamados con ocasión a un acuerdo de pago por los meses de agosto a noviembre de 2021, toda vez que no se allegó documento en el cual los aquí demandados se hubiesen comprometido a descargar dicha obligación.

Además, se modificará la fecha a partir de la cual se causan los intereses de mora respecto de los cánones de arrendamiento, toda vez que conforme lo pactado en el contrato el vencimiento de los mismos tiene lugar el cinco (5) de cada mes, con consiguiente serán liquidados en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **ANDRÉS ALFONSO GALVIS MENDEZ Y DIANA BRIÑEZ SAENZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a **VERSARA SOLUCIONES S.A.S. Y PEDRO CLAVER GÓMEZ VEGA** quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Periodo	Canon	Intereses de Mora
ago-21	\$ 1.000.000	6-ago-21
sep-21	\$ 1.500.000	6-sep-21
oct-21	\$ 1.500.000	6-oct-21
nov-21	\$ 1.500.000	6-nov-21

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Negar mandamiento de pago por los conceptos correspondiente a cambio de contador de agua y la cerradura, y acuerdo de pago - meses de agosto a noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado **ANDRÉS ALFONSO GALVIS MENDEZ** con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico nikogaliz56@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Y en lo concerniente a la demandada **DIANA BRIÑEZ SAENZ** debe efectuarse en igual sentido, a la dirección física reportada por la demandante

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Cuarto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.



Sexto: Reconocer personería al abogado EDHER ALEXIS GOMEZ CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1102374903, portador de la tarjeta profesional No. 305852 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd7f46ba7138116ea66104130868acf574f9baaf50672468cf8059c87bd4703**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00132-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 53 y 1 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito obrante a folio 50 y comoquiera que, se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por el BANCO DE BOGOTÁ contra ORLANDO GONZALEZ TRUJILLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f7653019a0d2357144103d845b59999af3bf1f569623630b71e7d66bb95c0d**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00133-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 15 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MANTILLA y ALVARO ORDUZ MANTILLA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 15 de marzo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VICTOR HUGO BALAGUERA REYES actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MANTILLA y ALVARO ORDUZ MANTILLA, para que le cancele la suma de:

- i) TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.285.000) por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 a 4 del cuaderno principal.
- ii) Junto con los intereses de mora desde el 20 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MANTILLA y ALVARO ORDUZ MANTILLA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a VICTOR HUGO BALAGUERA REYES quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.285.000)** por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 a 4 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **20 de marzo de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022



Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MANTILLA y ALVARO ORDUZ MANTILLA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico mariamantilla1925@gmail.com, hernandezjhoana059@gmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería al doctor GUSTAVO DIAZ OTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5795162, portador de la tarjeta profesional No. 33229 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

Código de verificación: **56f2a1cdf6db95825db5003ef2d06a045eb9e6221047a8c97b17add1892b01bd**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00134-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 11 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 22 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JHON JAIRO ROJAS GOMEZ y JUAN CARLOS PORRAS GOMEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 15 de marzo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con DIANA INE PÉREZ persona autorizada por la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a JHON JAIRO ROJAS GOMEZ y JUAN CARLOS PORRAS GOMEZ, para que le cancele la suma de:

i) TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.600.852) por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

ii) Junto con los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **JHON JAIRO ROJAS GOMEZ y JUAN CARLOS PORRAS GOMEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.600.852)** por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **06 de octubre de 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022



c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado JHON JAIRO ROJAS GOMEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico sandiego192@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Y en lo concerniente al demandado JUAN CARLOS PORRAS GOMEZ debe efectuarse en igual sentido, a la dirección física reportada por la demandante

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: Reconocer personería a la abogada MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51872564, portadora de la tarjeta profesional No. 142473 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff5d1bc8d19d6ce08c26bc091991ea4e67e2abee0626618f43d132022d38044**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00135-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 43 y 2 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y comoquiera que, se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por el EDIFICIO COLTABACO contra ANGELA ASTRID LOPEZ LIZCANO y ALIRIO LOPEZ QUINTANA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658e22ea0af82722683f9b6b40145449475ecddbdf26f426b24aa4d45d858ec4**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00136-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de marzo de 2022, consta de un (1) cuadernos con 59 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como acreedor garantizado con la garantía mobiliaria constituida sobre el vehiculo de placa DLN-535 por parte de su propietario JOSE SERAFIN SUPELANO MONSALVE, solicita la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado en la clausula DÉCIMO CUARTA del “CONTRATO DE PRENDA DE VEHÍCULO(S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA” celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efecto de examinar la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud, es laudable ahondar sobre la naturaleza de la misma. Para aquilatar tal aspecto, huelga resaltar que por expresa permisión del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se autoriza al acreedor ante el incumplimiento de la obligación por parte de su deudor, la apropiación de la garantía para la satisfacción de su crédito previo avalúo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía; bastándole para este propósito “solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien” si el obligado es renuente a realizar la misma.

Tópico reglamentado por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que a su tenor literal reza que:

“2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. –Resaltas fuera del texto-.

En este contexto, pronto advierte el estrado que la petición no se halla sujeta a proceso judicial alguno, obedeciendo a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias, asignada en única instancia al conocimiento de los jueces civiles municipales de conformidad con el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso. [ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (.).7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”]

Puestas en este orden las cosas, a efectos de definir la competencia territorial debemos remitirnos a lo contemplado en el numeral 14 del artículo 28 *ibídem*, que a su tenor literal reza, “Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.”

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

Así lo estableció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC6494-2017 del 2 de octubre de 2017 con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo al desatar un conflicto de competencia respecto de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sosteniendo que:

*“(..)En el caso concreto, la actora atribuyó la competencia de manera expresa en el Juzgado Civil Municipal de Pereira por el “lugar de cumplimiento de la obligación”; pero, como se ha señalado, **tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de La Unión Valle es el competente para rituar la actuación judicial.*

Incluso, de considerarse que deben aplicarse las demás reglas que fijan la competencia contempladas en el artículo 28 ya citado, la misma seguiría recayendo en el Juzgado Promiscuo de La Unión, en tanto que allí es dónde se encuentra ubicado el bien mueble conforme lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en su cláusula quinta (fl. 3 a 5), luego se regiría por la regla del numeral 7º ibídem.”

Fijese bien que como criterio determinante para radicar la competencia territorial, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien –num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso y en tanto “no hay fueros concurrentes” al existir uno *privativo* para surtir la diligencia, a saber, el domicilio del garante como persona con quien debe cumplirse el acto.

De esta manera, aunque sea válido afirmar que la solicitud de entrega envuelve el ejercicio del atributo de persecución que brota de la garantía mobiliaria como derecho real; no es este aspecto el que, como viene de verse, define de suyo la competencia territorial del asunto, habida cuenta que como bien lo enseña la doctrina patria, “**la intervención judicial no se da para satisfacer el derecho, sino para asegurarlo**. Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se avalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo” [Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Ed. Temis. Pág.86] —Subrayas fuera del texto—.

Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantía mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el parágrafo 1º del artículo 60 de la ley 1676, que “Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, **cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante**.”

De tal suerte, correspondiendo el municipio de MOGOTES al domicilio del deudor, es claro que es el juez civil municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente solicitud y ordenará remitir la actuación al señor(a) Juez Primero Promiscuo Municipal Mogotes a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía promovida por el RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE SERAFIN SUPELANO MONSALVE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022



SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente actuación al señor(a) JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MOGOTES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92ee82a4f20b1f61bc9b0abc8f5577b2b1e402fa637e0233641460e2ce2da6d**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00137-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 14 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 106 y 1 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **OSCAR FERNANDO GOMEZ GOMEZ** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Realizar diligencia de exhibición del original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [“(…) Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)”] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Segundo: RECONOCER personería a la abogada MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.280.424, portador de la tarjeta profesional No. 33.609 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09284457bb25f2dc85190300da4612f7fcc25623ebf4817b52591e460ee1ebe5**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00138-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 148 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA y sus anexos, el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

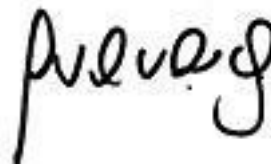
1. Señalar el número de identificación de los demandados LUCILA VILLAMIZAR MIRANDA, WILLSON VILLAMIZAR MIRANDA, REYNALDO VILLAMIZAR MIRANDA, AVELINO VILLAMIZAR MIRANDA, NANCY VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO VILLAMIZAR MIRANDA, ÁLVARO SOTO BELTRÁN o manifestar su desconocimiento. Núm. 2° Art. 82 C.G.P.
2. Indicar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis. Para dicho efecto, podrá aportar el certificado catastral de dicho bien expedido por el área Metropolitana de Bucaramanga. Lo anterior, a fin de determinar la competencia de este Juzgado debido a la cuantía. Num. 9° art. 82- Num. 3° del artículo 26 del C.G.P.
- 3.- Dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado JAIME MONGUÍ y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del referido Decreto.
4. Dirigir la demanda contra quien figura como acreedor hipotecario –LUIS EDGAR ORTIZ-, según anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-74197. Num 5° art. 375 ejusdem
- 5.- Por lo anterior, también deberá la parte actora adecuar, en los términos señalados y de conformidad con el artículo 74 del código general del proceso en concordancia con el precepto 5° del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado al profesional del derecho GUILLERMO CANDAMIL RESTREPO.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0820ac7ed571c539bd83b5bd8f4ffd4e77daf43460ab7b346537b11c1318e68**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00139-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 85 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A fin de proveer en debida forma sobre la solicitud de nulidad elevada, a través de apoderado judicial, por MARCO FIDEL CARO NIÑO, el juzgado:

ORDENA OFICIAR a la NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA para que, en el término 05 días siguientes al envío de la comunicación, remita a este despacho judicial y para el presente trámite, copia íntegra del expediente contentivo del proceso de negociación de deudas adelantado por la señora CLARA INÉS RODRÍGUEZ LÓPEZ

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc6c30e329ca2a28021c534933df12af60379ed2f1a4dc2c29955c23c10663a**

Documento generado en 22/03/2022 09:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

RADICACIÓN No. 2022-00140-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de marzo de 2022, consta de un (1) cuadernos con 21 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente demanda Restitución de Inmueble Arrendado - [Mínima Cuantía], promovida por INNOVACIONES URBANAS DE SANTANDER S.A.S. en contra de DIEGO JEFREY VELASQUEZ SANCHEZ, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”*

Adicionalmente, el numeral 7 del artículo 28 ibídem señala que: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”* -Negrilla y subrayado fuera del texto-.

Así las cosas, este despacho pronto advierte que la demanda de la referencia no es de competencia de esta autoridad judicial, al tenor de lo normado en el Acuerdo PSAA-14-10195 del 4 de diciembre de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander se crearon en Bucaramanga los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y mediante Acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 se estableció que el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA asume la competencia de los asuntos pertenecientes a los barrios que integran las Comunas 4 – Occidental y 5 –

Lo anterior en atención a que, el presente proceso es de mínima cuantía y el inmueble que se pretende sea restituido se encuentra ubicado en el barrio “Gaitán”, comuna 4, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial del aludido Juzgado, por ende, es a el a quien corresponde tramitar el sub-lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y se ordenará el envío del expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por INNOVACIONES URBANAS DE SANTANDER S.A.S. contra DIEGO JEFREY VELASQUEZ SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, por ser el competente para conocer del presente proceso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022



TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02fdb6040ae66e36cb0c081bc7cd3c928e72a70cee89fd3d13369f5ffa41d6**

Documento generado en 22/03/2022 05:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00141-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de marzo de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 16 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, HERNANDO SERRANO FORERO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 17 de marzo se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con INGRID TATIANA ÁLVAREZ PINZÓN, persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

BANCO DE OCCIDENTE actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a HERNANDO SERRANO FORERO, para que le cancele la suma de:

- i) TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 35.150.148) por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- ii) Junto con los intereses de mora desde 12 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **HERNANDO SERRANO FORERO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO DE OCCIDENTE quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 35.150.148)** por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **12 de marzo de 2022** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022



Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado HERNANDO SERRANO FORERO con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico hesef05@hotmail.com, penagos1493@hotmail.com, suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Tercero: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Quinto: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88221614, portador de la tarjeta profesional No. 150011 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 018– Publicación: 23 de marzo de 2022

Código de verificación: **05ed1576cc01f05e1ce2bea9015ca1b0d3b8624f12cb105339dfbaf66d7b7587**

Documento generado en 22/03/2022 05:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00142-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 111 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de MARIA AMPARO RUEDA QUINTERO (Q.E.P.D.) y sus anexos, el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1.- Aclarar las pretensiones pues éstas no guardan congruencia con los hechos en que se fundamentan. Esto, toda vez que, pese a señalar **en el hecho 3°** que “*JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ RUEDA Y CRISTIAN RODRÍGUEZ RUEDA*”, son hijos de la causante, en el acápite de pretensiones se omite pedir que se les reconozca y cite como herederos. Num. 3° Art. 489 y Num. 1° Art 491 ejusdem.

2.- Determinar, conforme lo prevé el numeral 6° del artículo 489 en concordancia con el numeral 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P., el avalúo de los bienes relictos identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-280805 y 300-33310, teniendo en cuenta el porcentaje aludido en el escrito de demanda.

3. Allegar copia de la Escritura Pública No. 1314 del 15 de abril de 2004, otorgada en la Notaría Séptima de Bucaramanga, por medio de la cual la causante adquirió el inmueble con folio de matrícula No. 300-33310, en la sucesión del señor ULPIANO RUEDA QUINTERO. En ese sentido, se advierte a la parte actora que de conformidad con el art. 1782 del Código Civil, por haber sido adquirido a título de herencia, el inmueble en cita es un bien propio de la causante, vale decir, no hace parte del activo de la sociedad conyugal.

4- Presentar el inventario de bienes y avalúos conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 489 del código general del proceso, así:

- Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, advirtiéndosele que el avalúo ha de realizarse, como ya se indicó, de acuerdo con lo prescrito por el art. 444 del C. G. del P. (numerales 5 y 6 del art. 489 ibíd.).

- Un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, advirtiéndosele que el avalúo ha de realizarse de acuerdo con lo preceptuado por el art. 444 del C. G. del P. (numerales 5 y 6 del art. 489 ibíd.). Además, deberá tener en cuenta lo previsto por el art. 1782 del Código Civil.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.



2. RECONOCER a las abogadas YESENIA ROJAS HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.098.772.113 y T.P. 301.445 e HILDA PIEDAD SILVA AGUILAR identificada con C.C. No. 63.468.922 y T.P. 308.586, como apoderados judiciales del demandante JAIME RODRÍGUEZ VARGAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se advierte a los citados profesionales del derecho que, de conformidad con el inciso 3° del artículo 75 del código general del proceso, en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro de la presente actuación judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598708be7dc59def15d0ae5bed019897d1b81cc42dd55ed7f42fdbbbec99df3c**

Documento generado en 22/03/2022 05:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>